

RECURSO DE REVISIÓN:	RR/002-11/CYDV.
CONSEJERO INSTRUCTOR:	LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.
RECURRENTE:	JOSÉ CARLOS PÉREZ TORRES. VS
AUTORIDAD RESPONSABLE:	UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano José Carlos Pérez Torres en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día nueve de diciembre de dos mil diez, el hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...C. JOSÉ CARLOS PÉREZ TORRES, mexicano, mayor de edad, con plena capacidad para obligarme y contratar, en pleno ejercicio de mis derechos cívicos y políticos, señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED], Estado de Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 5, 15, 16, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, por medio del presente escrito vengo a realizar a esta Unidad la solicitud de información que consiste en lo siguiente:

Se me proporcione la información relativa a:

- 1.- El Organigrama Oficial de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres.
- 2.- Informar sobre con que se encuentra avalado como oficial el Organigrama citado en el punto que antecede.
- 3.- Se proporcione la información desglosada por cada pago quincenal o en su caso por cada pago que corresponda relativa a).- los salarios reflejados en nomina emitida por la Oficialía Mayor y Recursos Humanos Municipales, b).- compensación reflejado! en nomina emitida por la Oficialía Mayor y Recursos Humanos Municipales, c).- bono trimestral, d).- bono anual, e).- bonos desglosados en sobre directo en nomina, f).- bonos y compensaciones emitidos y entregados por conducto de la Tesorería Municipal, g).- bonos y compensaciones emitidos y entregados por conducto de la Dirección de Egresos Municipal, h).- bonos y

compensaciones autorizados y aprobados por Presidencia Municipal, i).- quinquenios, j).- prestaciones, k).- sobresueldos, l).- apoyos en especie, ll).- apoyos en efectivo, m).- vales, n).- vales de gasolina, ñ).- vales de despensa, o).-vacaciones, p).- primas, q).- apoyos por gastos médicos, r).- apoyos y pago de viáticos por transporte marítimo, terrestre y aéreo, s).- apoyos y pago por hospedaje dentro del Municipio y fuera del mismo sea en la República Mexicana o en el Extranjero, t).- apoyos por viáticos, u).- las comisiones u avisos de comisión que se les hayan sido encomendadas por su superior jerárquico y por la Presidencia Municipal, v).- Ministraciones de viáticos entregadas y cobradas, w).- entrega de cantidades por concepto de gastos por comprobar, .x).- bonos de antigüedad, y).- gratificaciones y estímulos económicos y en especie, z)cualquier otro tipo de cantidad económica o en especie que se le haya sido entregado por diversa dependencia que integran la Administración Pública Municipal del Municipio de Isla Mujeres.

La información solicitada en el párrafo que antecede se solicita desglosada en cada cargo en particular de los servidores públicos de la Administración Municipal del Municipio de Isla Mujeres, a partir del día 10 de Abril del 2008 hasta el 30 de Noviembre 2010 cuyos cargos son los siguientes:

Presidente Municipal, Sindico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor, Secretario General del H. Ayuntamiento, Contralor Municipal, Director General de Seguridad Publica y Transito, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Presidente del DIF Municipal, Director del DIF Municipal, Director de Fiscalización, Director de Ingresos, Director de Egresos, Director de Contabilidad o Contador General, Director de Planeación y Desarrollo, Director Jurídico, Director General de Obras y Servicios Públicos, Director de Catastro Municipal, Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Director de Deporte, Director de Educación, Director de Gobierno, Secretario Particular del Presidente Municipal, Director de Participación Ciudadana, Representante del Gobierno Municipal en la Zona Continental, Jefe de Zona Federal Marítimo Terrestre, Jefe de Egresos, Jefe de Ingresos, Jefe de Asuntos Jurídicos, Director de Protección Civil, Oficial del Registro Civil, Jefe de Contabilidad, Jefe de Informática, Jefe de Patrimonio Municipal, Jefe de Archivo Municipal, Director de Recursos Humanos, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Compras, Jefe de Obras Publicas, Jefe de Servicios Públicos, Jefe de Desarrollo Urbano, Jefe de Ecología, Jefe de Catastro Municipal, Director de Parques y Museos, Asesores en nomina, lista de raya, o bajo contrato de prestación de servicios, que presten sus servicios para cualquiera de las oficinas Administrativas que integran la Administración Publica Municipal, en caso de ser varios asesores se solicita se sirva proporcionar la información por cada asesor al servicio de la Administración Municipal diferenciándolos en todo caso por la adscripción a la oficina de la Administración Municipal a la que le prestan servicios y/o en todo caso numerarlos asignándoles un numero a cada uno.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia de Acceso a la Información Publica del Municipio de Isla Mujeres, atentamente pido se sirva:

Primero.- Se atienda mi solicitud de información, sirviéndose acceder a la misma por no tratarse de información confidencial ni reservada, y si de interés publico según lo dispuesto en la Ley de la materia.

Segundo.- Se me tenga por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Tercero.- Se me expida de manera documental la información que sea viable en copias, y a su vez también se me expida en archivo magnético electrónico. ...”

(SIC)

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil once, presentado en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, de manera personal, el día once del mismo mes y año, el ciudadano José Carlos Pérez Torres interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, literalmente en los siguiente términos:

"... C. JOSÉ CARLOS PÉREZ TORRES, mexicano, mayor de edad, por mi propio Derecho, en mi carácter de promovente del recurso de revisión al rubro indicado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED], Quintana Roo, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito a presentar formal recurso de revisión interpuesto en contra de la omisión de dar trámite y contestación a mi solicitud de información de fecha 06 de Junio del 2010, realizada y presentada ante la titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la información publica del Municipio de Isla Mujeres el día 09 de Diciembre del año 2010

Como antecedentes sobre la materia de este recurso que interpongo le expongo los siguientes hechos:

I.- El suscrito con fecha 09 de Diciembre del 2010, presente una solicitud de información por escrito ante la oficina administrativa de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Isla Mujeres, para acreditar tal extremo anexo al presente ocurso el documento al que me e referido en este párrafo, con el sello de recibido tanto del sujeto obligado como de la propia Unidad de Vinculación antes citada.

II.- Es el caso que a la presente fecha a pesar de mis constantes visitas a la oficina antes citada, a efecto de que se de tramite a mi solicitud, no me dan respuesta a la misma.

2.- En cumplimiento a la fracción VII del artículo del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los preceptos violados de el mismo ordenamiento legal son los siguientes:

a).- "....Artículo 37.- Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.

Las Unidades de Vinculación, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Recabar y difundir la información pública a que se refiere el Artículo 15;

II.- Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;

III.- Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

IV.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;

V.- Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

VI.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;

VII.- *Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales;*

VIII.- *Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;*

IX.- *Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;*

X.- *Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;*

XI.- *Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;*

XII.- *Clasificar en pública, reservada o confidencial la información, en los términos de Artículo 23 de esta Ley;*

XIII.- *Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas; y*

XIV.- *Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley.....”*

Como se desprende de lo dispuesto en las fracciones del artículo descrito con anterioridad, el sujeto obligado y en este caso en particular la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, a dejado de aplicar ajustándose a los criterios específicos en materia de dar trámite, respuesta fundada y motivada y notificarme de la información, pues la información por mi solicitada no tiene el carácter de reservada y no existe acuerdo previo a mi solicitud fundado y motivado que así la haya clasificado y que previamente hubiese sido publicado en el periódico oficial del Estado.

Se violenta en mi perjuicio la Garantía Constitucional de Audiencia y legalidad, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado y en la especie no es así.

3.- En cumplimiento a la fracción VIII del artículo del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, respecto a acompañar al escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión el documento de la correspondiente notificación de la resolución que se impugna, al respecto le manifiesto bajo formal protesta de decir verdad que no existió ninguna notificación, ni documento alguno o procedimiento de notificación al respecto, sino que fui notificado al apersonarme a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Isla Mujeres, a preguntar sobre mi solicitud de trámite de información y no se me da respuesta alguna.

Por lo antes expuesto y fundado a Ustedes C. Consejero instructor solicito se tenga por presentado y admitido el recurso de revisión interpuesto.

UNICO: *Acordar de conformidad a lo solicitado, dando trámite a mi solicitud de información y atender el asunto de recurso de revisión de conformidad a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y su reglamento.*

Protesto lo necesario en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo a 10 de Enero del 2011. ...”

(SIC)

SEGUNDO.- En fecha once de enero de dos mil once se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/002-11, al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la

Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora Licenciada Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en misma fecha se acordó asignarle el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En fecha dos de febrero de dos mil once, mediante respectivo acuerdo, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día tres de febrero de dos mil once, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/008/2011, de fecha dos del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día dos de marzo de dos mil once, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil once, no habiendo la autoridad responsable dado, hasta esa fecha, contestación al Recurso de Revisión.

SEXTO.- El día dieciséis de marzo de dos mil once, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad, una vez que fueron admitidas.

SÉPTIMO.- El día veintiséis de abril de dos mil doce, se recibió en este Instituto el oficio número UVT/69/2012 de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, en el cual señala a este Instituto, básicamente y de forma fiel, lo siguiente:

"...En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 10, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y atención a su solicitud de fecha 09 de Diciembre del Dos Mil Diez y su correspondiente recurso de revisión RR/002-11/CYDV Procedo a dar debida contestación a la siguiente solicitud correspondiente a la administración 2008-2011....."

PRIMERO.- Para dar por contestado el punto 1 y 2 de la solicitud anexo a la presente organigrama oficial DE LA ADMON 2008- 2011, así como el acta de cabildo donde se manifiesta la aprobación del mismo.

SEGUNDO.- Con referencia al punto tres incisos a, b, e, de la solicitud del C. José Carlos Pérez Torres se anexa lista de dichas prestaciones.

TERCERO.- En relación al inciso I) manifiesto que la administración 2008-2011 solo tenía quinquenios el personal sindicalizado el cual consta de 5 años cumplidos se le agrega a su sueldo del trabajador la cantidad de \$ 350.00 pesos.

CUARTO.- En relación al inciso j) sobre prestaciones solo se le paga a los trabajadores lo siguiente: I.S.P.T (SP), I.S.S.S.T.E, Fondo de Ahorro y Ajustes al neto.

QUINTO.- En relación a los incisos O), P) referente a las primas les comento que en su momento se otorgaron dos: la prima vacacional y el fondo de ahorro, la primera se calcula en base a doce días sobre el sueldo integro del trabajador y la segunda en base al 5% sobre

sueldo y compensación.

SEXTO.- En relación a los incisos R), S), T), U), V), W) las prestaciones se basan en el Manual de los lineamientos generales de la Administración Pública 2008- 2011 cual se encuentra de la hoja No.1 al 09, el cual se anexa al presente documento.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO SOLICITO:

Primero: Tenerme por contestado el requerimiento RR/002-11/CYDV interpuesta con fecha 09 de Diciembre del Dos Mil Diez

Segundo: Dictar en términos del Art. 73 Fracc. II de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo el sobreseimiento del presente recurso por no existir materia del mismo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho para enviarle un cordial saludo. ..."

(SIC).

OCTAVO.- El día cuatro de mayo de dos mil doce, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su oficio número UVT/69/2012, de fecha veintiséis de abril del dos mil doce, el cual obra en autos, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo, en el término concedido, se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que aquel no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta extemporánea otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante,

de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto observa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su oficio número UVT/69/2012 de fecha veintiséis de abril del dos mil doce se cuenta, en copia fotostática simple, con el Organigrama Oficial del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo 2008-2011; la Relación de Percepciones Funcionarios; los Lineamientos y Tarifas para el Otorgamiento de Viáticos y Gastos de Comisión del Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo; así como el Acta de la Vigésimo primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Que es de apreciarse que el contenido del oficio UVT/69/2012 de fecha veintiséis de abril del dos mil doce así como el de los anexos que la Unidad de Vinculación acompañó a dicho oficio guardan relación con la solicitud de información, materia del presente Recurso de Revisión.

Que este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha cuatro de mayo del dos mil doce, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable relacionados con su solicitud de información quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, el día nueve de mayo del dos mil doce, sin que hasta la presente

fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable dio respuesta de manera extemporánea a la solicitud en el sentido de poner a disposición del recurrente los documentos correspondientes a la información requerida, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha respuesta, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud de información ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Ahora bien, en este particular asunto se destacan diversas situaciones que ameritan una valoración de las acciones que el Instituto debe realizar como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que regulan la materia, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

En tal sentido, resulta preciso apuntar lo consignado textualmente por el artículo 58 de la Ley en cita:

"Artículo 58.- *Toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, tres días antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles."*

Luego entonces, toda vez que la solicitud de información de cuenta fue presentada ante la Unidad del Sujeto Obligado el día nueve de diciembre del dos mil diez, según se observa de la correspondiente documental que en fotocopia obra en autos por haber sido agregada por el recurrente a su escrito de Recurso, y siendo que la respuesta a tal solicitud se otorga mediante oficio UVT/69/2012, de fecha veintiséis de abril del dos mil doce, resulta innegable que la misma no fue satisfecha dentro del plazo que establece la norma, por lo que la Unidad de Vinculación de mérito no dio cumplimiento con lo dispuesto en este artículo que se invoca.

Y es que además el artículo 96 de la Ley de la materia consigna lo siguiente:

"Artículo 96.- Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, las Unidades de Vinculación, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley."

Y es que actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a la Ley, así como denegar intencionalmente información pública, es causa de responsabilidad administrativas de los servidores públicos, según se prescribe en las fracciones II y III del precepto 98 de la Ley de la Materia.

De lo expuesto, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista a la autoridad municipal competente, a efecto de que ésta proceda a investigar la

responsabilidad de servidor público alguno en el trámite y atención de la solicitud de acceso a la información de mérito, y en su caso, aplicar las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano José Carlos Pérez Torres en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, acompañándose copia debidamente autorizada de la presente resolución, a fin de que en el marco de sus atribuciones, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación de la solicitud de acceso a la información de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/002-11/CYDV, promovido por el C. José Carlos Pérez Torres, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo. Conste. - - - - -